

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

II
SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.454

Miércoles 20 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2812040

MINISTERIO DE ENERGÍA

OTORGA A SAE VOLCÁN APACHETA SpA CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA
PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 1X66 KV LOS TAMBORES - SAE VOLCÁN APACHETA", EN LA
REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIA DEL RANCO, COMUNA DE LA UNIÓN

Núm. 110 exento.- Santiago, 22 de abril de 2026.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ordinario electrónico N° 323229, de 16 de marzo de 2026; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ordinario electrónico N° 323229, de 16 de marzo de 2026, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Lo dispuesto por la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, en particular, su artículo 14, literal C), numeral 14.7, disposición que somete al trámite de toma de razón el otorgamiento y terminación de concesiones de los sectores sanitario, gas y de distribución eléctrica, encontrándose exentas, por lo tanto, las vinculadas a transmisión eléctrica.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a SAE Volcán Apacheta SpA concesión eléctrica definitiva para establecer las instalaciones del proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 1x66 kV Los Tambores - SAE Volcán Apacheta", en la Región de Los Ríos, provincia del Ranco, comuna de La Unión, en adelante el "Proyecto", según se detalla a continuación:

Proyecto	Región	Provincia	Comuna	Plano General de Obras N°
"Línea de Transmisión 1x66 kV Los Tambores - SAE Volcán Apacheta"	Los Ríos	del Ranco	La Unión	LTTBVA-PGO, L01, L02 (mayo de 2025)

Artículo 2°.- El Proyecto consiste en la construcción de una línea eléctrica entre la Subestación Los Tambores y la Subestación SAE Volcán Apacheta, cuyo objetivo será realizar el transporte de energía eléctrica almacenada por el Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías SAE Volcán Apacheta, desde la Subestación SAE Volcán Apacheta hasta la

CVE 2812040

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Subestación Los Tambores, permitiendo así el retiro y la inyección de la energía al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"). De esta manera, a través de la Subestación Los Tambores, de propiedad de Sistema de Transmisión del Sur S.A., el Proyecto permitirá la inyección de la energía almacenada por el Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías SAE Volcán Apacheta al Sistema Eléctrico Nacional.

La Línea eléctrica proyectada pertenece a un sistema de transmisión conformado por las siguientes instalaciones: 1) Subestación SAE Volcán Apacheta, y 2) Línea de Transmisión 1x66 kV Los Tambores - SAE Volcán Apacheta. De estas instalaciones solo se solicita concesión eléctrica definitiva por la Línea de Transmisión 1x66 kV Los Tambores - SAE Volcán Apacheta.

El Proyecto contempla un circuito simple trifásico con un conductor por fase, aéreo, en tensión 66 kV, de categoría Alta Tensión, y una potencia nominal de 42 MVA.

La longitud total de la Línea es de 392,22 metros, la que se extiende desde el marco de línea identificado como ML LT al interior de la Subestación Los Tambores, en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.944,37 [m] y Norte 5.534.709,01 [m], hasta el marco de línea identificado como ML VA al interior de la Subestación SAE Volcán Apacheta, en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.611,42 [m] y Norte 5.534.553,11 [m].

La longitud de la Línea por la cual se solicita concesión eléctrica es de 369,42 metros, la cual inicia en el punto PP ubicado en el límite de la Subestación Los Tambores, en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.940,20 [m] y Norte 5.534.697,43 [m], y finaliza en el punto PF ubicado en el deslinde de la Subestación SAE Volcán Apacheta en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.615,37 [m] y Norte 5.534.562,82 [m].

La longitud del Proyecto por la cual se solicita concesión eléctrica es de 369,42 metros. Esta longitud inicia en el punto PP ubicado en el límite de la Subestación Los Tambores, en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.940,20 [m] y Norte 5.534.697,43 [m], y finaliza en el punto PF ubicado en el deslinde de la Subestación SAE Volcán Apacheta en las coordenadas UTM WGS84 18S Este 669.615,37 [m] y Norte 5.534.562,82 [m]. La longitud de la servidumbre eléctrica que se solicita es de 329,95 metros, la cual inicia en el punto PP y finaliza en el punto PF, ya singularizados, exceptuando los Bienes Nacionales de Uso Público.

Cabe hacer presente que las estructuras ML LT y ML VA, que se encuentran dibujadas en el layout de las obras contenido en el Plano General de Obras LTTBVA-PGO. Sin embargo, dichas estructuras se han considerado para efectos de calcular la franja de seguridad, según corresponda, y para tener un completo entendimiento del Proyecto.

Artículo 3°.- El presupuesto total de las obras asciende a la suma de \$275.638.856 (doscientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos chilenos).

Artículo 4°.- Copia de los antecedentes relativos a la concesión que por el presente decreto se otorga, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, el Proyecto atravesará un bien nacional de uso público y afectará tres predios particulares. Respecto de estos últimos, será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de las instalaciones eléctricas del proyecto, en los predios que se indican a continuación:

ID	Comuna	Provincia	Región	Propietario	Nombre predio	Longitud afectada (m)	Superficie afectada (m ²)	Fojas	Número	Año	CBR	Destino	N° de plano
1	LA UNIÓN	DEL RANCO	LOS RÍOS	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	LOTE UNO RETAZO A UNO, DEL PLANO DE SUBDIVISION DEL RETAZO A DEL LOTE UNO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNA DE LA UNIÓN.	142,35	1.919	924	1070	2013	LA UNIÓN	AGRÍCOLA	LTTBVAPES-01
2	LA UNIÓN	DEL RANCO	LOS RÍOS	COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	LOTE UNO RETAZO A DOS, DEL PLANO DE SUBDIVISION DEL RESTO DEL RETAZO A DEL LOTE UNO.	68,12	1.321	1109	1262	2014	LA UNIÓN	AGRÍCOLA	LTTBVAPES-02
4	LA UNIÓN	DEL RANCO	LOS RÍOS	INMOBILIARIA E INVERSIONES MERAK LIMITADA	LOTE B, DEL PLANO DE SUBDIVISION DE LA RESERVA CORA NUMERO UNO DEL PROYECTO DE PARCELACION LA FLOR.	119,48	2.089	502	658	2003	LA UNIÓN	AGRÍCOLA	LTTBVAPES-04

Artículo 8°.- El Proyecto podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces y paralelismos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, las instalaciones del Proyecto presentan los paralelismos que se indican a continuación:

a. Paralelismos con líneas eléctricas existentes:

Identificación del paralelismo	Estructuras	Identificación de la línea	Nombre del propietario
P1	ML LT - 1	Línea 1x66 kV Remehue - Los Tambores	Sistema de Transmisión del Sur S.A.
P2	ML LT - 1	Línea 1x66 kV La Unión - Los Tambores	Sistema de Transmisión del Sur S.A.

Se hace presente que, conforme a lo señalado por la concesionaria, no existen, respecto del Proyecto, otros cruces ni paralelismos con otras líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación por etapas, secciones y la terminación total de las obras del Proyecto se estima en seis (6) meses. El plazo de las obras se iniciará dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. Sin perjuicio de lo anterior, SAE Volcán Apacheta SpA podrá iniciar los trabajos con anterioridad a la dictación del presente decreto, en el caso de que se logren acuerdos voluntarios con los propietarios afectados.

El plazo por etapas y secciones se detalla a continuación:

Actividad	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Instalación de Faenas, Estudios de Factibilidad, Ingeniería y Topografía.						
Montaje de Estructuras y Obras Civiles.						
Tendido y tensado conductor de fase y cable de comunicaciones.						
Pruebas, puesta en Servicio y energización.						

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial por el concesionario, dentro del plazo de quince días contados desde su total tramitación.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica, en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.